



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)¹**

Bogotá D. C., **11 7 JUN 2020**

EXP. Ejecutivo No. 2019-1652

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenará en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 30 de octubre de 2019, por la suma de \$1.479.092,00 M/Cte., por concepto de cuotas vencidas representado en el pagaré No. 132758900, por la suma de \$409.815,00 por concepto de intereses de plazo, la suma de \$2.471.665,00 por capital acelerado, e intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas desde el día siguiente de vencimiento de cada cuota como se indicó en el mandamiento de pago y para el capital acelerado desde la presentación de la demanda (19 de septiembre de 2019), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada YENI HERREÑO ZÁRATE se notificó del mandamiento de pago, por aviso recibido el 18 de febrero de 2020 (f/S.27-31), y guardó silencio.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)**,

RESUELVE:

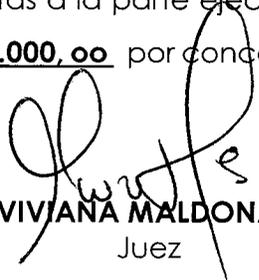
PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en el proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA CASA NACIONAL DE PROFESOR -CANAPRO**, contra **YENI HERREÑO ZÁRATE** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de **\$219.000,00** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE



MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ
Juez

LM
C-1

JUZGADO
CHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)
ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO.
18 JUN 2020
_____ DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

